

Expediente: **89/26**

Carátula: **ROJAS JOSEFA ESTER C/ ZAMORANO SEGUNDO S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARADE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJM) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235184258 - *ROJAS, Josefa Ester-ACTOR/A*

90000000000 - *zamorano, segundo-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámarade Apelaciones Multifueros (Civil CJM) N°1

ACTUACIONES N°: 89/26



H20850126007

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: **ROJAS JOSEFA ESTER C/ ZAMORANO SEGUNDO S/ ESCRITURACION. EXPTE. N° 89/26**

Concepción, 3 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la inhibición formulada por la Sra. Vocal Preopinante Dra. Luciana Eleas mediante decreto de fecha 11 de junio de 2026, en estos autos caratulados: “Rojas Josefa Ester c/Zamorano Segundo s/ Escrituración” expediente n° 89/26, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto de fecha 11 de junio de 2026 la Sra. Vocal Preopinante Dra. Luciana Eleas manifestó que se encontraba comprendida en la causal prevista por el art. 111 inc. 10 del CPCC. Expresó que el pronunciamiento apelado guarda vinculación directa con el proceso tramitado anteriormente bajo expediente n° 165/25 en el cual intervino como jueza y dictó sentencia monitoria de escrituración contra Segundo Daniel Zamorano, resolución que posteriormente fue declarada nula al comprobarse que el demandado había fallecido con anterioridad a la promoción de aquella demanda. Señaló que, en atención a la conexión sustancial existente entre ambas actuaciones y con el objeto de preservar la garantía de imparcialidad objetiva y evitar cualquier duda razonable respecto de su intervención en esta instancia revisora, correspondía formular su inhibición conforme a lo dispuesto por el art. 112 del CPCC.

Atento las razones invocadas y lo normado por el art. 111 inc. 10 - Ley 9531 se procede admitir la inhibición formulada.

Por ello, se

RESUELVE

ACEPTAR la inhibición de la Sra. Vocal Preopinante Dra. Luciana Eleas para intervenir en los autos del rubro.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Valeria Susana Castillo.

Dra. María José Posse.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 03/07/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.